

La CNMV advierte que algunas entidades gestoras y comercializadoras de instituciones de inversión colectiva incumplen la normativa de publicidad

Jesús Almarcha Jaime

Gestión del Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo

La Comisión Nacional del Mercado de Valores ha identificado varias prácticas contrarias a la normativa de publicidad de instituciones de inversión

colectiva (IIC) por parte de entidades gestoras y comercializadoras en sus páginas web:

PRÁCTICA	PRINCIPAL PRECEPTO INFRINGIDO	RAZÓN
Incluir datos de rentabilidades históricas obtenidas con anterioridad a un cambio sustancial de la política de inversión de la IIC.	Artículo 4 Orden EHA 1717/2010 Artículo 60.4 RD 217/2008	Incita a la confusión porque la política de inversión difiere sustancialmente de la actual.
Ofrecer sólo rentabilidades históricas correspondientes al último año o al año en curso.	Artículo 60.3 RD 217/2008	Se trata de información insuficiente por ser exigibles, como mínimo, las rentabilidades anuales (por periodos de doce meses) de los cinco años precedentes o, en caso de que la vida de la IIC todavía sea menor, desde que ésta existe, siempre que la IIC no haya modificado sustancialmente su política de inversión ¹ .
Incluir rentabilidades históricas acumuladas en periodos superiores a doce meses.	Artículo 60.3 RD 217/2008	Incumple la obligatoriedad de que sean periodos completos de doce meses y es contraria a la normativa reguladora de los folletos y de la información pública periódica.
Destacar los elementos positivos sin informar de los riesgos de la IIC.	Artículo 4 Orden EHA 1717/2010 Artículo 60.1 RD 217/2008	Es información insuficiente.
Destacar la rentabilidad por encima de otros elementos.	Artículo 60.3 RD 217/2008	Los resultados históricos no pueden ser el elemento más destacado.
Incluir comentarios destacados que pueden ser poco claros o engañosos.	Artículo 60.3 RD 217/2008 Artículo 4 Orden EHA 1717/2010	Son inadecuados por no reflejar los riesgos que se asumen con la inversión y pueden inducir a confusión ² .
Utilizar simuladores o vídeos que calculan la rentabilidad potencial basándose en la rentabilidad histórica de la IIC desde su constitución.	Artículo 60.5 RD 217/2008	Los resultados futuros no pueden basarse en rentabilidades históricas, sino en supuestos razonables respaldados con datos objetivos. Se ha de incluir una advertencia visible que indique que las previsiones no son un indicador fidedigno de los resultados futuros.

¹ Es aceptable incluir información de la rentabilidad acumulada del año en curso y de la rentabilidad trimestral sin anualizar de los cuatro trimestres naturales inmediatamente anteriores, siempre que no se haya modificado sustancialmente la política de inversión de la IIC.

² Por ejemplo, comentarios que dan a entender que invertir en unos fondos no supone riesgo para el inversor o que con algunos fondos se obtendrá una rentabilidad superior a la de otros productos financieros.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.